

Barcelona, 13 de abril de 2012

HECHO RELEVANTE

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 35 bis de la Ley del Mercado de Valores, se hace público que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa"), en su reunión del día de ayer, ha acordado proponer a la Asamblea General Ordinaria que ha decidido convocar para el día 22 de mayo de 2012, la modificación de los Estatutos de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

El texto de las propuestas aprobadas por el Consejo de Administración es el siguiente:

Punto 11 del orden del día: **Modificación del artículo 3.3 de los Estatutos sociales suprimiendo la excepción que se hace del Monte de Piedad respecto al ejercicio de la actividad financiera de forma indirecta a través de un banco.**

Se propone:

"Sometido a la aprobación del Consejero de Economía y Conocimiento de la Generalitat de Cataluña, modificar el artículo 3.3 de los Estatutos sociales, suprimiendo la excepción que se hace del Monte de Piedad respecto del ejercicio de la actividad financiera de forma indirecta a través de un banco, pasando a tener dicho artículo la redacción siguiente:

ART. 3. *1. Para la realización de sus fines básicos, la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", dentro del marco legislativo vigente en cada momento, podrá llevar a cabo, entre otras, las actividades siguientes:*

1.1. Custodiar y hacer productivos los depósitos de ahorro cuya administración le confíen sus impositores.

1.2. Desarrollar cualquier modalidad de ahorro mixto y compartido, de acuerdo con la legislación aplicable, y, por tanto, la realización de operaciones auxiliares y complementarias de ahorro y de previsión autorizadas.

1.3. Mantener el Monte de Piedad en su misión peculiar.

1.4. Ofrecer los servicios y practicar las operaciones que se consideren oportunos a favor de sus impositores y clientes. De entre unos y otros son de citar especialmente, si bien no limitativamente, los de depósito, caja, crédito, en sus diversas formas, incluso las de afianzamiento y de descuento, y los de emisión, intermediación, colocación y/o aseguramiento de colocación y ofertas públicas de adquisición de toda clase de títulos-valores o activos financieros, en general, o de títulos mobiliarios, en particular.

1.5. Realizar inversiones libres o de regulación especial encaminadas a elevar el nivel económico, social y cultural y a aumentar el bienestar y la riqueza en la zona de influencia de la Institución, así como también las orientadas a incrementar y salvaguardar su propio patrimonio.

1.6. Aplicar sus recursos propios y ajenos y las reservas técnicas derivadas de la anterior actividad aseguradora a la financiación de la vivienda, de la industria, del comercio, de la agricultura y de la ganadería, y otras actividades, públicas y privadas, de la economía del país, a través del crédito y otros objetivos de interés económico y social, invirtiendo sus productos en las finalidades legalmente establecidas.

1.7. Crear sociedades, fundaciones y otras entidades, con o sin carácter filial, para completar y expandir sus actividades financieras, sociales u otras.

1.8. Ofrecer premios y estímulos de cualquier clase para el fomento y desarrollo de sus fines básicos y de las actividades que se deriven.

1.9. Y todas aquellas otras comprendidas en el marco de actuación propio de las entidades de depósito, crédito o, en general, financieras y de previsión, respetando las disposiciones legales de obligada observancia.

2. La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" tiene plena capacidad para ser titular de toda clase de bienes y derechos y para la realización de cualesquiera actos y contratos, incluso de dominio, disposición y gravamen, sin limitación de ninguna clase, motivo por el cual puede constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos y obligaciones, tanto de carácter real como personal; adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar bienes de toda clase y derechos a título oneroso o gratuito, entablar ante autoridades de cualquier jurisdicción, orden y grado todas las acciones y excepciones de que disfrute, defenderse de las reclamaciones que se dirijan en su contra, transigir o desistir de acciones, y someter las cuestiones contenciosas a la decisión de árbitros de derecho o de equidad.

3. La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 3.4 del Texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 5/2010, de 3 de agosto, de la

Generalitat de Catalunya, ejercerá su actividad como entidad de crédito ~~con excepción del Monte de Piedad en tanto en cuanto esté reservado a cajas de ahorros~~, de modo indirecto a través de un banco, y de acuerdo con las siguientes condiciones básicas:

- a) La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" tendrá la mayoría del capital social del banco y la mayoría de los derechos de voto en la Junta General del banco. Corresponderá al Consejo de Administración de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" la adopción de los acuerdos relativos a su participación en el banco a través del cual desarrolle su actividad como entidad de crédito, sin perjuicio de respetar la referida mayoría y siempre que como consecuencia de los mismos la participación de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" no descienda por debajo de los umbrales establecidos en el artículo 11, apartado 1.6 de estos Estatutos, en cuyo caso se necesitará acuerdo previo de la Asamblea General.
- b) La mayoría de los miembros del Consejo de Administración del banco que sirva de instrumento a dicho ejercicio indirecto de su actividad serán propuestos por la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".
- c) El Consejo de Administración de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" será el órgano competente para proponer, de entre sus miembros y el Director General, el nombramiento de consejeros en el banco que constituya el instrumento para el ejercicio indirecto de la actividad como entidad de crédito.
- d) El Consejo de Administración de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" efectuará sus propuestas de nombramiento de consejeros en su banco instrumental teniendo en cuenta los distintos colectivos representados en su Consejo de Administración, de forma que todos ellos tengan, al menos, presencia.
- e) La representación en los órganos de gobierno de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" de los intereses colectivos de los impositores y de los empleados se determinará teniendo en cuenta los correspondientes colectivos de la entidad bancaria a través de la cual la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" ejerza su actividad financiera. La representación de los empleados en los órganos de gobierno incluirá también a los empleados de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".
- f) La representación en los órganos de gobierno de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" de las corporaciones locales se determinará teniendo en cuenta el ámbito territorial de actuación de la entidad bancaria a través de la cual la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" ejerza su actividad financiera.

En consecuencia, todas las referencias contenidas en este artículo y en otros artículos de los presentes Estatutos a las actividades de tipo financiero, con excepción del Monte de Piedad, se entenderá siempre que se realizarán por el banco a través del cual se ejerza la actividad financiera y, por lo tanto, en cuanto

pueda ser procedente, deberán considerarse como principios inspiradores de la actuación del mismo.

Punto 12 del orden del día:

Modificación del artículo 19.6 de los Estatutos sociales suprimiendo el número mínimo de las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración.

Se propone:

“Sometido a la aprobación del Consejero de Economía y Conocimiento de la Generalitat de Cataluña, modificar el artículo 19.6 de los Estatutos sociales, suprimiendo el número mínimo de reuniones de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, pasando a tener dicho artículo la redacción siguiente:

ART. 19. 1. La Comisión Ejecutiva es el órgano delegado permanente del Consejo de Administración.

2. La Comisión Ejecutiva estará integrada, como mínimo, por:

2.1. El Presidente del Consejo de Administración, al cual corresponderá también la presidencia de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.

2.2. Los Vicepresidentes del propio Consejo, que, por orden sustituirán a la presidencia, con las mismas funciones y facultades, en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de actuación.

2.3. El Secretario del Consejo de Administración en todo caso, y el Vicesecretario cuando este último fuera miembro del Consejo de Administración y no lo fuere el Secretario. Cuando el Secretario no sea miembro del Consejo de Administración, tendrá voz pero no voto y su presencia no será computada a efectos de la integración del quórum de asistencia exigida por los Estatutos.

2.4. Cuatro vocales del Consejo de Administración, pertenecientes uno a cada uno de los sectores representados en la Asamblea, nombrados por el propio Consejo.

3. Asistirá a las sesiones, con voz y voto, el Director General de la Entidad, si bien su presencia no será computada a efectos de la integración del quórum de asistencia exigido por estos Estatutos, excepto en el supuesto de comisión universal previsto en el epígrafe 7 de este artículo.

Actuará como secretario el que lo sea del Consejo, el cual podrá ser sustituido, en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de actuación, por el Vicesecretario del Consejo.

4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán serlo mientras pertenezcan al Consejo de Administración y no sean removidos de la Comisión.

5. Las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de tres meses.

*6. La Comisión Ejecutiva se reunirá, ~~como mínimo, diez veces al año. Además, podrá realizar todas las reuniones que~~ **cuantas veces** sean necesarias o convenientes, a criterio de la presidencia, y cuando lo soliciten tres de sus vocales. El Director General podrá proponer la convocatoria.*

7. La convocatoria se hará por escrito, con veinticuatro horas de antelación como mínimo. Sin embargo, en caso de situaciones excepcionales en que la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, a juicio de la presidencia, la convocatoria podrá ser cursada con sólo ocho horas de antelación.

No obstante, se entenderá convocada la Comisión y válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes todos sus miembros juntamente con el Director General, y los asistentes acepten por unanimidad reunirse.

8. Para que pueda tener lugar la sesión se precisará la asistencia, al menos, de la mayoría de sus miembros de derecho, entre ellos la presidencia o un vicepresidente.

9. Para la validez de los acuerdos será necesario el voto coincidente de la mayoría de los asistentes, presentes o representados, y será decisorio, en caso de empate, el voto de quien presida.

Cada vocal, por tanto, podrá hacerse representar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva. La representación se otorgará por escrito para cada sesión y deberá recaer forzosamente en otro miembro de la propia Comisión.

*10. Son facultades de la Comisión Ejecutiva todas las que le delegue el Consejo de Administración y, en especial, las detalladas bajo los epígrafes 2.16 y 2.17 del artículo 16, que la meritada Comisión tendrá por el solo hecho de su constitución. Asimismo, por el hecho de haberse constituido, podrá adoptar las decisiones y disposiciones que considere convenientes para la buena gestión y administración de la Entidad y de los intereses confiados a su prudencia y cuidado especial, cuando se presente cualquier situación excepcional o imprevista o en los casos en que la urgencia aconseje no aplazar la solución, de conformidad con los fines, el espíritu y los intereses de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, todo ello sin perjuicio de la obligación de elevarlo, seguidamente, al órgano competente.*

11. Las votaciones serán normalmente nominales. No obstante, tendrán carácter secreto cuando lo soliciten la mayoría de los miembros presentes, o bien cuando lo soliciten un mínimo de tres comisionados, si el objeto de la votación tuviera efectos de carácter personal.

12. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se harán constar en un libro de actas. Las actas estarán firmadas por el Secretario con el visto bueno de quien la haya presidido. Los acuerdos serán comunicados al Presidente de la Comisión de Control.

13. El Secretario, con el visto bueno de la presidencia, podrá certificar los acuerdos de la Comisión, facultad en la que podrán ser sustituidos por aquellos a quienes corresponda estatutariamente.

Atentamente,

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA ("la Caixa")